

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

2 pesetas. Por un mes. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insersercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DAL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1904.)

Núm. 1.717.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 82.

Reconocida por todos la utilidad, ó mejor aún la necesidad de un cuestionario que abarcando las di-

versas incidencias à que por su naturaleza se prestan las huelgas, sirviese de base para la formacion de una estadística completa, el Instituto de Reformas Sociales, ha venido á llenar ese vacio que se dejaba sentir en materia tan compleja, reuniendo en las Instrucciones que se publican à continuacion, todos ò la mayoría de los datos necesarios para formar en un momento dado, juicio exacto y minucioso de la extension y alcance de una huelga.

En su virtud recomiendo por la presente á los señores Alcaldes de la provincia así como à los patronos y obreros, secunden de la manera que se expresa en las citadas Instrucciones la obra del Instituto.

Valladolid 13 de Agosto de 1904. El Gobernador,

Victoriano Guzman.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Seccion 3.ª-Estadística

Estadística de las Huelgas

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... Pueblo de.....

AÑO DE.....

- 1.ª ¿En qué día comenzó la huelga?
 - ¿En qué mes?
 - ¿En qué dia términó?
 - ¿En qué mes?
- ¿Es industrial?
- ¿Agricola?
 - ¿Comercial?
- ¿Cuál es el nombre de la empresa, fábrica, finca ó establecimiento en que trabajan los obreros declarados en huelga?
 - ¿Pertenece el establecimiento a alguna sociedad anónima?
- ¿Cuál es la industria ejercida ó en qué comercia el establecimiento mercantil cuyos obreros se han declarado en huelga?

- ¿Está la empresa, fábrica, finca ó establecimiento dirigida por su propietario ó por empleados de éste?
- ¿Pertenece el propietario á alguna asociacion patronal?
- ¿Existen en la localidad fábricas ó establecimientos del mismo
- ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?

¿Cuántos varones?

¿Cuantas mujeres?

- ¿Cuál ha sido el número medio de huelguistas?
- ¿Cuántos varones?
 - ¿Cuántas mujeres?
- 10. ¿Qué retribucion media fija ó á destajo ó por cualquier otro procedimiento tenían?
- 11. ¿Cuál es el oficio ó especialidad profesional de los huelguistas?
 - ¿Cuantos varones? ¿Cuántas mujeres?
- 12. ¿Estaban asociados estos obreros?
- 13. ¿Cuál era la jornada de trabajo antes de la huelga?
- 14. ¿Cuántos obreros se han negado á declararse en huelga? ¿Cuántos varones?
 - ¿Cuántas mujeres?
- 15. Los no declarados en huelga, chan podido continuar trabajando á pesar de la ausencia de los huelguistas?
- ¿Cuál es la especialidad profesional de los no declarados en huelga?
- 17. ¿Se cerró en absoluto el establecimiento?
 - En caso negativo, ¿en qué parte ó partes se trabajó?
- 18. Ha habido necesidad de suspender el trabajo en otro ú otros establecimientos á consecuencia de esta huelga?
- ¿El cierre del establecimiento ó fábrica ha sido por causa de la huelga?
- 20. ¿Fué por voluntad del patrono?
- 21. ¿Representa al elemento patronal una asociación inscripta en el Re gistro oficial de sociedades?
- ¿No inscripta?
- 22. ¿Representa al elemento obrero una asociacion inscripta en el Registro oficial de sociedades?
 - ¿No inscripta?
 - ¿Una Comision ó una persona elegida en el momento?
- ¿Recibieron los huelguistas subvenciones para sostener la huelga?

¿De Cajas de resistencia?

A MANUSCO	¿De Sociedades de socorros?
	¿De Cooperativas?
24. 25.	¿En especie ó en dinero?
20.	¿Por obreros no declarados en huelga?
26.	¿Procedían esas subvenciones de donativos del momento?
27. 28.	¿Á cuánto ascendieron dichas subvenciones?
20.	la huelga?
29.	¿Cuánto los jornales perdidos por los obreros?
3().	¿Cuáles son las peticiones de los huelguistas?
	The second secon
31. 32.	¿Variaron las peticiones durante el cusro de la huelga? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las últimas?
02.	In out of the last the same and
	Constitution and the second se
	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
	The state of the s
33.	¿Qué proposiciones hicieron los patronos al principio de la huelga?
0.1.	a de brobosiciones moteron los parionos ai principio de la morga.
	Table to the adjust, who was of the adjust
	The state of the s
	A STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T
34. 35.	¿Variaron éstas durante la misma? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las últimas?
00.	1511 0430 animativo, goddies rational factorials.
	and the same of the second property of the second s
92	
36.	Cesó la huelga por haber admitido el patrono las condiciones pro- propuestas por los obreros?
37.	¿Todas?
	¿Cuál de ellas?
	The second secon
	ACCOUNT OF THE PROPERTY OF THE
	Search that and short and
	Recapido sores escalpera dade (alla E)
38.	¿Por haber admitido los obreros las condiciones que propuso el
	patrono? ¿Todas?
	¿Cuál de ellas?
	Commence of the first of the fi
	A Company of the Comp
39.	¿Volvieron todos los huelguistas al trabajo?
40.	En caso negativo, ¿cuántos han vuelto? ¿Fueron todos admitidos por el patrono?
.10.	En caso negativo, ¿cuántos fueron los despedidos?
41.	¿Se admitieron nuevos obreros en sustitucion de los despedidos?
42.	¿Determinó la huelga disminucion de la produccion del esfableci-
12.	miento ó fábrica?
43.	¿Esta disminucion ha producido el paro de algunos obreros?
	¿Cuántes varones?
	¿Cuántas mujeres?
	¿Cnál era su oficio ó especialidad profesional?
44.	¿Cuánto tiempo ha durado este paro? ¿Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos
11.	y obreros?

46. ¿Entre los obreros y una asociación patronal? 47. ¿Entre una asociacion patronal y otra obrera? 48. ¿Se solucionó por intervencion de alguna autoridad? ¿Cuál fué esta? ¿Intervino espontáneamente? ¿Fué invitada por los patronos? ¿Por los obreros? ¿Por ambas partes? Se solucionó por arbitraje? ¿Quién fué el arbitro? 50. Se solucionó por conciliacion? 51. ¿Se solucionó por mediacion? ¿Quién fué el mediador? ¿Intervino espontaneamente? ¿Fué llamado por los patronos? ¿Por los obreros? ¿Por ambas partes? 52. Se solucione por algun otro medio? ¿Cuál fué éste? 53. Se cometieron coacciones durante la huelga? ¿Por los patronos? ¿Por los obreros? 54. ¡Se procesó à alguien? ¿A cuantos? ¿Patronos?___ ¿Obreros? 55. ¡Se impuso pena á alguno? ¿Patronos? ¿Obreros? 56. ¿Con motivo de la huelga se predujo alguna colisión entre los huelguistas y los no huelguistas? ¿Hubo víctimas? ¿Cuántas? ¿Muertos? ¿Heridos? ¿Con motivo de la huelga se produjo algun motin que exigiera represion por parte de las autoridades? ¿Hubo victimas? ¿Cuántas? ¿Muertos? ¿Heridos? OBSERVACIONES 1.ª Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga la suspension

45. ¿Entre el patrono y una asociacion obrera?

r.ª Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga la suspension voluntaria del trabajo por varios obreros á la vez con el fin de conseguir alguna modificacion en las condiciones de aquél para los huelguistas ó para otros obreros.

2.ª Se llenará un interrogatorio para cada uno de los establecimientos cuyos obreros se hayan declarado en huelga.

3.ª Se considerarán asociaciones los sindicatos, uniones, sociedades, y, en general, las asociaciones constituídas, legalmente ó no, por personas del mismo oficio, profesion ó industria, con el objeto de defender sus intereres profesionales.

4.ª Se entendera por arbitraje la eleccion de una ó varias personas para solucionar la huelga, sometiéndose de antemano los interesados á su decision.

5.ª Se entenderá por conciliacion el arreglo directo entre las partes sin intervencion de un tercero extraño al conflicto

6.ª Se entenderá por mediacion el arreglo conseguido por intervencion de una persona, ya sea espontáneamente, ya á solicitud de una ó de las dos partes interesadas.

7.ª Si alguna circunstancia ó hecho referente á la huelga que se considere importante no estuviere especificado en el interrogatorio, consígnese á continuacion.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán como caminos vecinales los caminos ordinarios de interés público que no estén incluídos en los planes del Estado ni de las provincias y que figuren en el plan especial de caminos vecinales.

Art. 2.º Los caminos vecinales se clasificarán en dos órdenes. Serán de primer orden:

a) Los que unan carreteras del Estado ó provinciales con es-

taciones de ferrocarriles, siempre que la longitud no exceda de 10 kilómetros.

b) Los que unan cabezas de partidos judiciales ó poblaciones en que hava mercados ó fábricas importantes con estaciones de ferrocarriles, siempre que la longitud no exceda de 10 kilómetros.

c) Los de interés común á dos ó más Ayuntamientos ó que por alguna circunstancia especial afecten al tránsito general de una región importante.

Serán de segundo orden los que, sin estar comprendidos en ninguno de los casos anteriores, afecten á un solo Ayuntamiento.

Art. 3.º Para entender en lo referente à la formacion del plan de caminos vecinales, orden de ejecucion, construccion, conservacion y policía, se crearán los siguientes organismos: una Junta de distrito, que residirá en la cabeza de cada partido judicial, en la que tendrán representacion las Corporaciones ó entidades interesadas en la construccion de los caminos, en la forma que determine el reglamento, y en la que actuará como Secretario el funcionario que designe el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia. Cuando un Ayuutamiento esté dividido en varios partidos judiciales, se constituirá una sóla Junta de distrito para todo el Ayuntamiento. En la capital de cada provincia se constituirá una Junta provincial, compuesta de Vocales natos y Vocales electivos:

Serán Vocales natos: el Gober. nador civil, que ejercerá las funciones de Presidente; el Vicepresidente de la Diputacion provincial, que lo será tambien de la Junta, y el Ingeniero Jefe de

Obras públicas.

Serán Vocales electivos, dos Diputados provinciales, elegidos por la Corporacion, debiendo pertenecer á distritos diferentes; dos representantes de las Cámaras de Comercio de la provincia; otros dos de las Cámaras agricolas; un representante designado por cada Junta de distrito, y un Ingeniero de caminos de la provincia, designado per el Gobernador, y que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Las Juntas de distrito, aprovechando los datos existentes en las Jefaturas de Obras públicas, propondrán, en el plazo que fijará el reglamento, los caminos que debe comprender el plan de su región, clasificándolos en los dos órdenes, y expresando la anchura que necesitan, la direccion general del trazado, su longitud y el coste, cuando este dato se conozca.

Cuando un camino interese á dos ó más distritos, procurarán las Juntas correspondientes ponerse de acuerdo sobre los extremos anteriores, y en caso de no conseguirlo, le incluirá cada Junta en su presupuesto, expresando los motivos de disconformidad.

Art. 5.º Las propuestas formuladas se pondrán de manifiesto al público durante treinta días en todos los Ayuntamientos que pertenezcan al partido judicial, para que puedan reclamar contra ellos los particulares, Corporaciones ó Ayuntamientos interesados.

Art. 6.º Terminada la informacion, se remitirán todos los datos al Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial, para que ésta emita su imforme y proponga el plan de la provincia, armonizando los intereses de las diferentes Juntas de distrito.

Art. 7.º El Gobernador civil remitirá con su dictamen el proyecto de plan de la provincia al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que resolverá en definitiva.

Si en el plazo que determinará el reglamento, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas no hubiera dictado resolucion alguna, se entenderá aprobado el plan propuesto por la Junta provincial.

Art. 8.º El plan así aprobado se considerará, en la parte que corresponda á cada Ayuntamien. to, como plan municipal para los

efectos legales.

Art. 9.º No se construirá ningúa camino que no esté incluído en los planes municipales, y sin que haya recaído acuerdo del Ayuntamiento comprometiéndose à efectuar las expropiaciones correspondientes á su término, y especificando los recursos con que ha de contribuir à la ejecucion de las obras, que deberán figurar en el primer presupuesto municipal que se forme.

Si á la construccion del camino han de contribuir dos ó más Ayuntamientos, la determinacion de los contingentes que corresponda á cada Municipio se hará por la Junta provincial, á propuesta de la de distrito.

Art. 10. La construccion de los caminos de segundo orden correrá á cargo de los Ayuntamientos. La inspeccion de las obras y sus liquidaciones periódicas para los efectos de las subvenciones corresponderá á las Juntas de distrito.

Pertenecerá á las Juntas provinciales la aprobacion de los proyectos, la recepcion de las obras y las liquidaciones definitivas de las mismas, siempre que el importe de su presupuesto no exceda de 100.000 pesetas, y que no se trate de obras que afecten á otras de interés general ó emplazadas en terrenos de dominio pú-

Art. 11. La construccion de los caminos vecinales de primer orden estará á cargo de las Juntas provinciales.

La inspeccion de las obras corresponderá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y se ejercerá por I del tráfico debido á la existencia I revisará el plan de caminos veci-

los Ingenieros Jefes de Obras públicas de la provincia.

La aprobacion de los proyectos, recepcion de las obras y su liquidacion corresponderá también al Ministerio de Agricultura.

Art. 12. De la conservacion, reparacion y policía de los caminos vecinales de segundo orden, se encargarán los Ayuntamientos á que correspondan, bajo la inspeccion de las Juntas de distrito.

Estas Juntas estarán, á su vez, encargadas de la conservacion, reparacion y policia de los caminos de primer orden, que inspeccionarán las Juntas provinciales.

Anualmente fijarán las Jontas de provincia, á propuesta de las de distrito, los contingentes con que cada Municipio ha de contribuir á estos trabajos en los caminos de primer orden.

Art. 13. Los recursos necesarios para el estudio, construccion, reparacion, conservacion y policia de caminos vecinales se obtendrán por los medios siguientes:

Primero. El Estado consignará en sus presupuestos generales un crédito que se distribuirá proporcional y equitativamente, como auxilio entre las diversas provincias, teniendo en cuenta sus necesidades.

Este auxilio, que no podrá exceder del 15 por 100 del presupuesto de ejecucion, descontadas las expropiaciones, para los caminos de segundo orden, ni del 25 por 100 para los de primero, se destinará especialmente á la construccion de obras de fábrica, puentes, desviacion de corrientes y trabajos análogos.

Proporcionará además el Estato el personal facultativo encargado de proyectar y dirigir las obras. También facilitará el Estado á los Ayuntamientos y Juntas el arbolado necesario para su plantacion en los caminos vecinales.

Segundo. Anualmente consignarán las Diputaciones provinciales en sus presupueetos dos partidas destinadas á subvencionar la construccion y conservacion de caminos vecinales, que se distribuirán, lo mismo que la subvencion otorgada por el Estado, proporcional y equitativamente entre los respectivos Municipios, teniendo también en cuenta sus necesidades.

Tercero. Los Ayuntamientos facilitarán gratuitamente los terrenos necesarios para las obras de nueva construccion, además de los recursos que les corresponda con arreglo á las disposiciones de los artículos anteriores.

Cuarto. Se aplicará á estas obras la prestacion personal en la forma determinada por las leyes vigentes y artículos 14 y 15 de esta ley.

Quinto. Siempre que un camino vecinal en estado de conservacion sea deteriorado habitual ó temporalmente á consecuencia

de un centro minero, fabril, forestal ó de cualquier otro género, sea la que fuere la entidad á que pertenezca, se impondrá á los causantes una indemnización proporcionada al dano producido, que será satisfecha en metálico ó en prestacion personal, y que se aplicará exclusivamente al mismo camino.

La cuantía de esta indemizacion se fijará por la Junta provincial à propuesta de la de distrito, previa audiencia de los interesados, los cuales, si no se conformasen, pueden recurrir en alzada á la Direccion general, la cual resolverá sin ulterior recurso en la vía gubernativa y en el término de un mes.

Art. 14. Están sometidos á la prestacion personal todos los habitantes de cada pueblo mayores de diez y seis años y menores de cincuenta, exceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y losimposibilitados para el trabajo.

Lo están igualmente todas las mujeres con casa abierta que disfruten de vecindad en cada tér-

mino municipal.

El número de días en que debe prestarse este servicio no excederá de cinco en cada año, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales de trabajos de campo en cada locali. dad y en cada época.

Podrá imponerse también la prestacion por igual número de días por cada uno de los carros, coches y demás vehículos, y por cada una de las caballerías de carga, de tiro ó de silla al servicio de cada familia ó casa, siendo igualmente redimibles por las cantidades que esos servicios de-

venguen en cada localidad. Art. 15. La obligación de contribuir á la construccion, conservacion y reparacion de los caminos vecinales por medio de la prestacion personal, se establecerá desde el año mismo en que sea promulgada la presente ley.

Art. 16. Las Juntas provinciales tendrán á su cargo y administrarán los fondos destinados á los servicios de caminos vecinales procedentes de subvencion del Estado y de las previncias ó donativos de Empresas ó particu-

Art. 17. En los expedientes de expropiacion que los Ayuntamientos tengan que formar para entregar libres à las Juntas los terrenos necesarios, se procurerá ante todo el acuerdo con los propietarios; si no lo hubiere, bastará para que puedan ser ocupados los terrenos el depósito de la cantidad correspondiente á la parte de la finca que se trate de expropiar con arreglo al precio de su última adjudicacion, y si éste no constase, al líquido imponible que resulte en el amillaramiento.

Art. 18. Cada cinco años se

nales y se introducirán en él las modificaciones necesarias, con las formalidades prevenidas en esta ley, á fin de atemperarse á las variaciones de las corrientes del tráfico.

Art. 19. El Ministro de Agriculiura, Industria, Comercio y Obras públicas es el único competente para entender en todo lo relativo á los servicios que se es tablecen en esta ley y á las incidencias de los mismos.

Art. 20. El Gobierno de S. M., oyendo al Consejo de Obras públicas y al de Estado en pleno, publicará los reglamentos é instrucciones necesarios para el debido cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los caminos vecinales empezados á construir por el Estado en virtud de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último, se ultimarán en la forma y con sujecion á las condiciones estipuladas en los expresados contratos.

Segunda. En la misma forma se realizarán también los caminos que, figurando en los contratos á que se refiere la disposicion anterior, no se hayan empezado á construir, previa la revisión del plan, que oyendo á las Diputaciones provinciales y á los Inge nieros Jefes, acordará el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hasta completar en todos 200 kilómetros. De los fondos que se consignen en el presupuesto general del Estado para la ejecucion de estos 200 kilómetros, se construirán, en primer término, los puentes para salvar los ríos de curso continuo de agua en todos aquellos caminos vecinales construídos ó que se construyan, siempre que el coste de cada puente no sea superior à 50.000 pesetas, y se obliguen los Ayuntamientos á construir per su cuenta los terraplenes de avenidas, y en todo caso à satisfacer el exceso que las obras del puente pudieran tener sobre las 50.000 pesetas.

Tercera. Las provincias que no hayan celebrado contrato con el Estado para la construccion de caminos vecinales, podrán solicitarlo en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente Ley.

Cuarta. Las carreteras que figuren en el plan general del Estado y en los provinciales, podrán pasar al de caminos vecinales, siempre que lo soliciten en debida forma, respectivamente, los pueblos interesados ó las Diputaciones, y lo acuerde la Adminiscion.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera. Si la experiencia lo aconseja, el Gobierno podrá modificar las Jantas que establece

el art. 3.º ó reducir sus atribu-

Segunda. Antes del 1.º de Abril de cada año, el Gobierno dará cuenta detallada á las Cortes de las subvenciones que haya concedido durante el año anterior para la construccion de caminos vecinales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.732.

Gobierno civil de la provincia.

OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE TRABAJOS HIDRÁULICOS DEL DUERO.

Anuncio.

Conelfin de concertar el arriendo de casa-habitación para las oficinas de la División de trabajos hidráulicos del Duero, se invita á los propietarios de fincas en el casco de esta Ciudad para que los que deseen arrendarlas con el indicado objeto, hagan en el término de 30 días á contar desde el de la fecha y en la citada dependencia, Duque de la Victoria, número 16, la oferta correspondiente de las casas ó pisos, acompañadas de planos ó descripcion detallada y condiciones.

Valladolid 16 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe interino, José M.ª Rodriguez.

Nóm. 1.720.

Comision provincial de Valladolid.

Anuncio.

Debiendo dar principio el día 25 del actual las obras de reparacion del puente sobre el río Adaja en la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, próximo á Villalba, queda suspendida la circulacion por dicho puente durante el término de un mes que se supone han de durar las obras.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos interesados.

Valladolid 13 de Agosto de 1904 — El Vicepresidente, Francisco Cuevas — El Secretario, Juan Martinez Cabezas, Núm. 1.718.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El Director del Instituto general y técnico de Bilbao, ha acudido à este Centro participando haber reclamado D. Enrique Epalza y Zubiria, el título de Bachiller que le fué expedido por este Rectorado en 7 de Mayo último, y cuyo documento no ha podido entregarse al Sr. Epalza por haberse extraviado al remitirle desde el referido Instituto al Gobierno civil de Sevilla.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Valladolid 11 de Agosto de 1904.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.725.

Montemayor.

Aprobados por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el año corriente y el del ordinario para el año de 1905, formados por la Comision de su seno nombrada al efecto, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectas del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Montemayor 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Alberto Bachiller,—El Secretario, Anselmo Veganzones.

Num. 1.728.

San Miguel del Arroyo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganaderia de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes à las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

San Miguel del Arroyo 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Nicolás Sastre—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 1.730.

San Pedro de Latarce.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupues-

to adicional para el año actual de 1904, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce à 14 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Abril.—El Secretario, Juan

de Castro.

Núm. 1.724.

San Vicente del Palacio.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903 en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días á los efectos que determina el artículo 161 de la ley Municipal.

San Vicente del Palacio à 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Vega.—El Secretario,

Eleuterio García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.723.

VALORIA LA BUENA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de ayer dictada en la demanda de pobreza instada por el Procurador D. Isaac Bustos, en nombre de Victor Gobernado Caño, jornalero, vecino de Valladolid, como padre de Leonor Gobernado Perez, menor de edad, para litigar con D. Bonifacio Oviedo Pou, vecino que fué de dicha Ciudad, hoy con sus herederos, en el juicio ordinario de menor cuantía promovido sobre reivindicacion de dos fincas rústicas en término de Cigales, se emplaza á Doña Virginia Groviart Coronado y D. Gumersindo Alonso Mazo, herederos en la nuda propiedad del D. Bonifacio Oviedo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables á contar desde el siguiente à la insercion de la presente en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan a contestarla, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valoria la Buena trece de Agosto de mil novecientos cuatro.— El Actuario, Isidoro Meriel.

Imprenta del Hospicio previncial.